

Artículo 1o.— Declárase “Año del Sesquicentenario de la Creación Política del Departamento de Amazonas”, el período comprendido entre el 21 de Noviembre de 1982 y el 21 de Noviembre de 1983, para todo el Departamento de Amazonas. Durante ese lapso será obligatorio consignar en todas las comunicaciones oficiales que se cursen en y desde esa circunscripción territorial, la citada declaración.

Artículo 2o.— Encárgase al Concejo Provincial de Chachapoyas, la organización de los actos celebratorios para conmemorar tal acontecimiento, a cuyo cargo estará también la administración del Fondo Especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir en el Banco de la Nación a la orden del Concejo Provincial de Chachapoyas, una cuenta especial denominada “Fondo Especial del Sesquicentenario de la Creación Política del Departamento de Amazonas”. Dicho Fondo estará destinado a sufragar los gastos a que se refiere el artículo precedente y los que requiera la ejecución de las obras públicas priorizadas en el Reglamento de la presente Ley, a propuesta del Concejo Provincial de Chachapoyas.

No podrá utilizarse para gastos administrativos más del cinco por ciento (5o/o) del íntegro del Fondo.

El Fondo estará constituido en la siguiente forma:

- a) Las transferencias que pueda acordar el Gobierno Central, Gobiernos Locales y Regionales;
- b) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, realizadas conforme a ley; y,
- c) Los aportes que pueden realizar los Gobiernos y personas naturales o jurídicas extranjeras.

Artículo 4o.— Declárase Fiesta Cívica no Laborable en todo el Departamento de Amazonas, el día 21 de Noviembre de 1,982.

Artículo 5o.— El Concejo Provincial de Chachapoyas propondrá al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, el proyecto de Reglamento de la presente Ley, que incluirá el programa de actos celebratorios y la priorización de las obras públicas a ejecutarse con cargo al Fondo que se crea en el Artículo 3o. de la presente Ley.

Artículo 6o.— La Contraloría General de la República, supervigilará de acuerdo a sus facultades la utilización y destino de los ingresos previstos en la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla.**

Lima, 21 de Diciembre de 1,982.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY,**  
Presidente Constitucional de la República.

**JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO,**  
Ministro del Interior.

**ALFONSO GRADOS BERTORINI,**  
Ministro de Trabajo y Comunicación Social.